



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA



USHUAIA, 29 MAYO 2023

VISTO: el Expediente Electrónico SGM-E-31-2025, caratulado:
"PRESENTACIÓN CONCEJAL VALTER TAVARONE S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA STJ – REGLAMENTO INTERNO CONCEJO DELIBERANTE"; y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas actuaciones se iniciaron con motivo de la Nota N° 47/2024, Letra: BSF, de fecha 25 de marzo de 2024, suscripta por el edil Valter TAVARONE, por la que solicitó: *"(...) formal intervención de esta Sindicatura General Municipal respecto de los actos ejecutados por el Poder Legislativo Local"*, a raíz de la sentencia dictada por el Superior Tribunal de Justicia en los autos caratulados: *"Garramuño Ricardo y Branca Javier c/ Concejo Deliberante de Ushuaia s/ Medida Autosatisfactiva – Expte. 4553/23"*.

Que, en dicho proceso el requirente interpuso una acción judicial con el objeto de lograr la nulidad de la sanción del Reglamento Interno (Decreto Concejo Deliberante N° 07/2023), obteniendo un pronunciamiento favorable a su pretensión.

Que, como consecuencia de su desempeño profesional, el denunciante percibió el cobro de honorarios profesionales, los que fueron afrontados por el Departamento Legislativo Municipal, cuestionando el Sr. TAVARONE el sujeto obligado a dicho pago.

Que previo a tomar intervención, la Presidencia de este Organismo

///.2...



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA



///.2...

solicitó como medida de mejor proveer al Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, la remisión de los antecedentes que obren en sus registros relativos al tratamiento parlamentario de la modificación del Reglamento Interno.

Que a orden 12 luce adunada la respuesta remitida mediante Nota N° 41/2025, Letra: P.C.D.

Que seguidamente, el Presidente de este Órgano de Control solicitó al Asesor Jurídico que instrumente por el área que corresponda la emisión de opinión jurídica en relación a si se encuentran reunidos los elementos necesarios a los fines de emitir un pronunciamiento respecto al fondo de la cuestión aquí planteada.

Que, en cumplimiento a lo ordenado, el funcionario de mención a través de Nota AJ SiGMU N° 2/2026, remitió las actuaciones al Cuerpo de Abogados a fin de que se emita un pronunciamiento jurídico y específico sobre lo planteado por el edil.

Que del Informe Legal N° 2/2026, Letra: SiGMU-C.A., surgen las siguientes apreciaciones: *"(...) El pago de costas judiciales derivado de una sentencia adversa no constituye, por sí solo, un "perjuicio fiscal" en el sentido técnico-jurídico que habilita la responsabilidad del artículo 44. El perjuicio fiscal en sentido estricto, requiere que el daño patrimonial sea consecuencia de un acto ilícito o negligente del funcionario en el ejercicio de sus funciones, y no la mera secuela de un proceso judicial con resultado adverso. El Concejo*

///.3...



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA



///.3...

Deliberante es un litigante ordinario cuando actúa en juicio y, como tal, queda expuesto a cargar con las costas cuando pierde. Esa es una consecuencia normal del sistema jurídico, no un daño fiscal imputable a los votantes del acto que fue objeto de impugnación."

Que asimismo, se destacó: "(...) deviene prudente advertir la existencia de la Resolución Plenaria SGM N° 18/2019, en el ámbito de este Organismo de Control, la cual establece, como criterio orientador, que la promoción de acciones de responsabilidad se encuentra supeditada a un juicio de razonabilidad económica, fijando como parámetro mínimo un décimo (1/10) del monto previsto para la contratación directa en el jurisdiccional de compras y contrataciones vigente al momento de su determinación.

En ese marco, corresponde efectuar un análisis cuantitativo; así, teniendo en cuenta que el monto fijado para la contratación directa en el jurisdiccional vigente al momento de la presentación de la denuncia ascendía a la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000), el valor equivalente a un décimo (1/10) de dicho monto arroja la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000), por lo que, en este contexto, y considerando que el pago de honorarios profesionales cuestionado, operado a través de la Disposición de la Secretaría Administrativa del Concejo Deliberante, fue efectuado por la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA (\$545.180,00), se advierte que el monto denunciado no alcanza el umbral económico mínimo establecido por la normativa reglamentaria

///.4...



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA



///.4...

vigente para la promoción de acciones de responsabilidad."

Que a mayor abundamiento y a modo concluyente expone: *"La competencia de esta Sindicatura General Municipal, fundada en el artículo 204 inc. 5 de la Carta Orgánica, existe en términos generales para intervenir en el examen del acto administrativo de pago cuestionado. Sin embargo, el artículo 204 inc. 10 -invocado por el denunciante- interpretado sistemáticamente con los artículos 197 y 203 de la misma Carta y la Ordenanza N.º 3455, no habilita a este organismo a emitir pronunciamiento sancionatorio, sobre el ejercicio del voto en el ámbito legislativo de los concejales denunciados, ni a declarar su responsabilidad patrimonial personal en dicho marco.*

Asimismo, entiendo que no concurren los presupuestos jurídicos del artículo 44 de la Carta Orgánica para atribuir responsabilidad patrimonial personal a los Concejales Gabriel de la VEGA, Juan Carlos PINO y Juan Manuel ROMANO, en tanto y en cuanto no se acredita perjuicio fiscal en sentido estricto; no se verifica mal desempeño de funciones con dolo o culpa grave; y el nexo causal entre el voto de los integrantes del cuerpo legislativo y el pago de costas, se encuentra interrumpido por una pluralidad de actos jurídicos autónomos. No procede, en consecuencia, que este órgano de control externo formule cargos contra los concejales denunciados."

Que, en relación con lo expuesto, se estima que se encuentran reunidos

///.5...



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA



///.5...

los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión, en concordancia con las conclusiones formuladas por el Cuerpo de Abogados.

Que, en consecuencia, corresponde desestimar la pretensión del edil en cuanto solicita que este organismo declare la responsabilidad patrimonial personal de los Concejales De la Vega, Pino y Romano; y, proceder al archivo de las actuaciones.

Que los suscriptos están facultados para dictar el presente acto administrativo, reuniendo el quórum necesario en virtud de los artículos N° 204 Y 207 de la Carta Orgánica Municipal, así como el artículo 25 de la Ordenanza Municipal N° 3455 y su modificatoria.

Por ello:

LA SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Informe Legal N° 2/2026, Letra: SiGMU-C.A., elaborado en el marco de la intervención de esta Sindicatura General Municipal en las actuaciones citadas en el Visto, compartiendo sus conclusiones en cuanto a que: a) la competencia de este Órgano de Control se limita al examen del acto administrativo de pago cuestionado, sin extenderse al juzgamiento del ejercicio de funciones legislativas propias de los concejales; b) no se encuentran acreditados los presupuestos previstos en el artículo 44 de la Carta Orgánica Municipal para atribuir responsabilidad patrimonial personal a los Concejales Gabriel DE LA VEGA, Juan Carlos

///.6...



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA



///.6...

PINO y Juan Manuel ROMANO; y c) el pago de honorarios profesionales cuestionado constituye el cumplimiento de una obligación impuesta judicialmente, instrumentada mediante acto administrativo regular y con respaldo presupuestario. Ello, por los motivos expuestos en el exordio. ARTÍCULO 2º.- DAR por finalizada la intervención de este Órgano de Control Externo respecto de las presentes actuaciones y, consecuencia dispóngase su archivo definitivo.

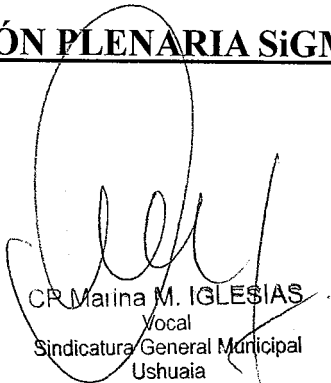
ARTICULO 3º.- HACER SABER al presentante, que esta Sindicatura carece de potestad sancionatoria directa sobre concejales en ejercicio de funciones propias de su actividad legislativa.

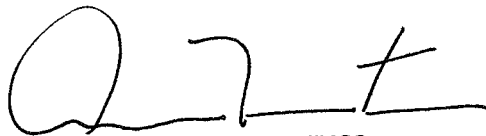
ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR al presentante y al Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, con copia certificada de la presente y del Informe aprobado mediante el Artículo 1º.

ARTÍCULO 5º.- COMUNICAR, dar copia al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA SiGMU N° 35 /2026.-




CP Marina M. IGLESIAS
Vocal
Sindicatura General Municipal
Ushuaia


Dr. Hugo Gastón MARTINCO
Presidente
Sindicatura General Municipal
Ushuaia